

# **BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA**



**EDICION N. 263  
EXTRAORDINARIO  
27 DE MARZO DE 2023**

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

## **DIRECTIVOS**

**HERMAN ESTTIF AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

**CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ**  
Secretario General y Jurídico

**ANA ISABEL BERNAL CAMARGO**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora Ecosistemas y Gestión Ambiental

**HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA**  
Subdirector Administración de Recursos Naturales

**LUIS HAIR DUEÑAS GÓMEZ**  
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

**ROBERT WILSON SALDAÑA BASANTE**  
Jefe de Control Interno

**RESOLUCIÓN No.**

**( 2 6 MAR 2023 - - 0 0 5 ) 3 1**

*"Por la cual se ordena iniciar el proceso de reglamentación del uso de las aguas de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015"*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y ESTATUTARIAS ADOPTADAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1457 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA N° 001 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.3.2.13.1. AL 2.2.3.2.13.11. DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre ellos, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º), garantizar a todas las personas el "derecho a gozar de un ambiente sano", "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" (artículo 79). A su vez, se les impuso la función de planificar "(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)", y de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados", así lo establece el artículo 80 de la Carta.

Que en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, se estableció que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normativas vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que corresponde a CORPOBOYACÁ ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 18 del precitado artículo, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– es la autoridad competente en la jurisdicción para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

et

74 MAR 2023 - - 0 0 5 3 1

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_, Página 2

Que el recurso hídrico de las microcuencas de la quebrada Los Pozos y de los ríos Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles, fue reglamentado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– mediante la Resolución N° 1539 del 13 de junio de 2012 de la Subdirección de Administración de los Recursos Naturales, y conforme a su artículo décimo segundo, por un período de vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N° 1025 del 13 de junio de 2022 la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental resolvió prorrogar el término descrito en la resolución anterior por un plazo adicional de seis (6) meses, que feneció el 12 de diciembre de 2022, razón por la cual, la citada Subdirección determinó la conveniencia de iniciar el proceso de reglamentación y establecer, conforme a la normatividad ambiental vigente, las óptimas condiciones de reparto acorde a las prioridades de su uso y a las condiciones generales del uso del suelo, razón por la cual se ordenará la iniciación de dicho trámite en la parte resolutive de la presente providencia.

Que revisada la información cartográfica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–, se determinó:

1. La microcuenca Pozos y todos sus afluentes y derivaciones se localizan al nororiente del municipio de Aquitania, en el costado noroccidental del departamento de Boyacá, contando con un área y perímetro aproximado de 650.7 ha. y 12.5 km y una longitud del cauce principal de 5.2 km., registrando su cota más alta a los 3598 m.s.n.m. en la vereda Hato Laguna donde nace, y su cota más baja a los a los 3037 m.s.n.m. en la citada vereda por la cual discurre.
2. La microcuenca Hatolaguna y todos sus afluentes y derivaciones se localizan al nororiente de los municipios de Aquitania y Sogamoso, en el costado noroccidental del departamento de Boyacá, contando con un área y perímetro aproximado de 3030.0 ha. y 28.3 km y una longitud del cauce principal de 11.9 km., registrando su cota más alta a los 3891 m.s.n.m. en la vereda Mortiñal donde nace, y su cota más baja a los a los 3077 m.s.n.m. en la vereda Hato Laguna por la cual discurre.
3. La microcuenca del río Olarte y todos sus afluentes y derivaciones se localizan al suroccidente del municipio de Aquitania y suroriente del municipio de Tota, en el costado noroccidental del departamento de Boyacá, contando con un área y perímetro aproximado de 2572.1 ha. y 25.7 km y una longitud del cauce principal de 10.9 km., registrando su cota más alta a los 3039 m.s.n.m. en la vereda Suce donde nace, y su cota más baja a los a los 3016 m.s.n.m. en la vereda Hato Laguna por la cual discurre.
4. La microcuenca Tobal y todos sus afluentes y derivaciones se localizan al oriente del municipio de Aquitania, en el costado noroccidental del departamento de Boyacá, contando con un área y perímetro aproximado de 3309.1 ha. y 27.1 km y una longitud del cauce principal de 9.0 km., registrando su cota más alta a los 3730 m.s.n.m. en la vereda Tobal donde nace, y su cota más baja a los a los 3018 m.s.n.m. en la vereda Hato Laguna por la cual discurre.
5. Los Motores eléctricos y otros combustibles que derivan agua del Lago de Tota, se localizan alrededor de todo el Lago de Tota en los municipios Aquitania, Cuitiva y Tota en el costado noroccidental del departamento de Boyacá, en el área de influencia del perímetro del Lago de Tota.

7 MAR 2023 - - 00531

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 3

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, "con el fin de dar a conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

- a) Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar;
- b) Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar".

Que en el artículo 2.2.3.2.13.4. *ibidem* se establece que "la visita ocular y [los] estudios de reglamentación de una corriente (...) serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

En todo caso, la Autoridad Ambiental competente podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata".

Que CORPOBOYACÁ tiene como función la administración del recurso hídrico y con el fin de optimizarlo debe identificar a todos los usuarios, con sus respectivos usos, caudales y captaciones en las diferentes cuencas, subcuencas, microcuencas y fuentes de la jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.5.1.1. y 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1076 de 2015.

Que el proceso de reglamentación se integrará al Sistema de Información Ambiental Territorial –SIAT–, y, en consecuencia, los archivos serán compatibles con el Sistema de Información Geográfica que permita a la vez, adelantar programas de seguimiento y control, garantizando la adecuada administración y uso racional del recurso hídrico.

Que la cuenca del Lago de Tota reviste una gran importancia en la jurisdicción de la Corporación por cuanto, entre otros servicios, abastece de agua a los habitantes de las comunidades aledañas para su uso en actividades domésticas, productivas e industriales.

Que CORPOBOYACÁ estableció, mediante Resolución N° 0317 de 2007, que las actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 1

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 4

renovables de la cuenca del Lago de Tota, deben estar sujetas a lo establecido en el plan de ordenamiento y manejo de la fuente hídrica.

Que mediante el documento CONPES 3801 del 31 de enero de 2014 se estableció el Manejo Ambiental Integral de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota presentando el diagnóstico y análisis de las problemáticas sociales, económicas y ambientales que ponen en riesgo y afectan la sostenibilidad de la cuenca del Lago de Tota. Asimismo, contiene un Plan de Acción que contempla siete (7) estrategias para atender las necesidades identificadas en la región y propiciar el manejo integral de los bienes y servicios ecosistémicos que provee, las dinámicas socioeconómicas que se desarrollan en la cuenca del Lago de Tota mediante escenarios de sostenibilidad, el ordenamiento ambiental, social y productivo, el cual se compone de cuatro objetivos:

*"i) reducir los conflictos de uso del suelo, la transformación del paisaje, la presión sobre el recurso hídrico y la ilegalidad de usuarios, ii) implementar estrategias para el manejo y control de vertimientos y disposición de residuos sólidos en la cuenca del Lago de Tota, iii) fomentar el desarrollo de procesos productivos sostenibles y la diversificación de productos en la cuenca del Lago de Tota y iv) fortalecer la capacidad de planificación sobre el territorio y los instrumentos de educación ambiental, que aumente los procesos de conocimiento de la cuenca, la confianza por parte de la población hacia las instituciones y propicie la concertación de acciones entre los actores de orden nacional, regional y local".*

En el Plan de Acción y Seguimiento se destaca la Estrategia 2, encaminada a *"Fortalecer el conocimiento frente a la demanda de agua de los municipios que se abastecen de la cuenca del Lago de Tota"*, a través de la cual se desarrollarán entre otras, las siguientes acciones:

- *"Realizar el registro, legalización y reglamentación a los usuarios del agua en la cuenca del Lago de Tota.*
- *Establecer la demanda efectiva y potencial de agua para la cuenca del Lago de Tota".*

Que la Corporación suscribió el convenio de cooperación CNV 2019-014, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM– y el Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Eco-región Andina –CONDESAN–, para desarrollar el Proyecto Adaptación a los Impactos del Cambio Climático en Recursos Hídricos de los Andes –AICAA– Colombia.

Que mediante la Resolución N° 3992 del 28 de noviembre de 2019, la Corporación adoptó *"la cartografía oficial de la cota máxima de inundación y ronda de protección del Lago de Tota establecidos a través de la Resolución 1786 del 29 de junio de 2012"*, con el fin de establecer el límite superior de la zona de alto riesgo, definida por el estudio de crecientes.

Que la reglamentación de corrientes hídricas, por ser uno de los denominados Proyectos Ambientales mediante los cuales *se implementa la gestión integral del recurso hídrico*, además de ser un proceso Misional conforme lo establece el Plan de Acción 2020–2023, dispuso la reglamentación del recurso hídrico de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles, con jurisdicción en los municipios de Aquitania, Sogamoso, Cultiva y Tota.

24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 1

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 5

Que acorde con las consideraciones anteriores, la Corporación determinó la necesidad de dar apertura a un proceso de reglamentación encaminado a distribuir el uso del recurso hídrico en la zona de influencia de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el inicio del proceso de reglamentación del uso de las aguas de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles, con jurisdicción en los municipios Aquitania, Sogamoso, Cultiva y Tota, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los trámites atinentes a solicitudes de concesión de aguas superficiales o su renovación, del área comprendida por la unidad hidrológica de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la presente providencia en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y en las carteleras de las alcaldías municipales de Aquitania, Sogamoso, Cultiva y Tota (Boyacá).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, el aviso que contiene el lugar y fecha de la referida visita, con el fin de que quienes resulten interesados en este proceso, se enteren y/o se hagan partícipes dentro de la reglamentación del recurso hídrico de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La práctica de las visitas oculares estará sujeta al cronograma de trabajo que establezca la consultoría, aprobado por la interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aviso se deberá publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación dos veces consecutivas, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aviso también se dará a conocer a través de cuñas radiales en una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia del proyecto, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los interesados en la reglamentación del recurso hídrico de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles, que con base en las visitas y estudios técnicos referidos en el artículo anterior, se elaborará un proyecto de distribución de aguas, el cual se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, con el

24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 1

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 6

fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERMAN AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

Proyectó: José Fernando Chisacá Ramírez - Representante Legal Consorcio Tolbita 2022  
Edwin Geovanni Castillo Landínez - Director de Consultoría Consorcio Tolbita 2022  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga - Abogado Consorcio Tolbita 2022  
Revisó: Daniel Mauricio Corredor Andrade - Representante Legal Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico  
Jesús Yesid Hernández Eugenio - Director de Interventoría Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico  
María Esther García Jiménez - Abogado Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico  
Alejandro Piña Camargo - Abogado Contratista Corpoboyacá  
Ignacio Antonio Medina Quintero - Abogado Contratista Corpoboyacá  
Juan Camilo Bautista Chivata - Profesional Universitario Corpoboyacá  
Amílcar Iván Piña Montañez - Profesional Especializado Corpoboyacá  
Sonia Natalia Vásquez Díaz - Subdirectora Ecosistemas y Gestión Ambiental Corpoboyacá  
Cesar Camilo Camacho Suarez - Secretario General y Jurídico Corpoboyacá  
Archivado en: 160-4513  
110-1905





República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Corporación

**RESOLUCIÓN No.**  
**(24 MAR 2023 - - 00582)**

*"Por la cual se ordena iniciar el proceso de reglamentación del uso de las aguas de la unidad hidrológica de la quebrada Toibita y de todos sus afluentes y derivaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015"*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y ESTATUTARIAS ADOPTADAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1457 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA N° 001 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.3.2.13.1. AL 2.2.3.2.13.11. DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre ellos, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8°), garantizar a todas las personas el "derecho a gozar de un ambiente sano", "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" (artículo 79). A su vez, se les impuso la función de planificar "(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)", y de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados", así lo establece el artículo 80 de la Carta.

Que en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, se estableció que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normativas vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que corresponde a CORPOBOYACÁ ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 18 del precitado artículo, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– es la autoridad competente en la jurisdicción para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CA

24 MAR 2023 - 09:32

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

Que las aguas de la "Quebrada Toibita", fueron reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– mediante la Resolución N° 2706 del 28 de septiembre de 2012 de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, y conforme a su artículo décimo tercero, por un período de vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N° 2706 del 28 de septiembre de 2022 la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental resolvió prorrogar el término descrito en la resolución anterior por un plazo adicional de seis (6) meses, con fenecimiento el 27 de marzo de 2023, razón por la cual, la citada Subdirección determinó la conveniencia de iniciar el proceso de reglamentación y establecer, conforme a la normatividad ambiental vigente, las óptimas condiciones de reparto acorde a las prioridades de su uso y a las condiciones generales del uso del suelo, razón por la cual se ordenará la iniciación de dicho trámite en la parte resolutive de la presente providencia.

Que revisada la información cartográfica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–, se determinó que la unidad hidrológica de la quebrada Toibita a reglamentar y todos sus afluentes y derivaciones se localizan al nororiente del municipio de Paipa, en el costado nororiental del departamento de Boyacá, contando con un área y perímetro aproximado de 1825.8 ha. y 26.5 km y una longitud del cauce principal de 11.6 km., registrando su cota más alta a los 3177 m.s.n.m. en la vereda Medios donde nace, y su cota más baja a los 2489 m.s.n.m. en la vereda Romita por la cual discurre. Dicha región está bajo la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"con el fin de dar a conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:*

- a) *Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar;*
- b) *Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar".*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.4. *ibidem* se establece que *"la visita ocular y [los] estudios de reglamentación de una corriente (...) serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:*

- a. *Cartografía*
- b. *Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;*
- c. *Hidrometeorológicos;*
- d. *Agronómicos;*
- e. *Riego y drenaje;*
- f. *Socioeconómicos*
- g. *Obras hidráulicas*
- h. *De incidencia en el desarrollo de la región;*
- i. *De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;*
- j. *Legales;*
- k. *Módulos de consumo, y*
- l. *Control y vigilancia de los aprovechamientos.*

24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 2

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_, Página 3

*En todo caso, la Autoridad Ambiental competente podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata”.*

Que CORPOBOYACA tiene como función la administración del recurso hídrico y con el fin de optimizarlo debe identificar a todos los usuarios, con sus respectivos usos, caudales y captaciones en las diferentes cuencas, subcuencas, microcuencas y fuentes de la jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.5.1.1. y 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1076 de 2015.

Que el proceso de reglamentación se integrará al Sistema de Información Ambiental Territorial –SIAT–, y, en consecuencia, los archivos serán compatibles con el Sistema de Información Geográfica, que permitan a la vez, adelantar programas de seguimiento y control, garantizando la adecuada administración y uso racional del recurso hídrico.

Que la unidad hidrológica de la quebrada Toibita reviste una gran importancia en la jurisdicción de la Corporación por cuanto, entre otros servicios, abastece de agua a los habitantes de las comunidades aledañas, para su uso en actividades domésticas, productivas e industriales.

Que la Corporación mediante Resolución N° 2769 del 25 de agosto de 2016, adoptó el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y cuenca media del río Chicamocha en jurisdicción del departamento de Boyacá, con una vigencia de diez (10) años, para garantizar el cumplimiento de las metas ambientales proyectadas y establecidas en dicho instrumento.

Que CORPOBOYACÁ mediante Resolución N° 2012 del 30 de mayo de 2018, aprobó el *“Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha”*, el cual se constituye como un instrumento de planificación, para el uso coordinado del suelo y de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, a la cual pertenece la unidad hidrológica de la quebrada Toibita.

Que, a su vez, mediante las Resoluciones N° 4545 del 27 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– resolvió acotar la ronda hídrica *“(…) del cauce principal del Río Chicamocha”* y conforme al artículo segundo, estableció un régimen especial de usos para la denominada *“área de restauración”*, disposiciones y contenido que se incorporarán en la presente reglamentación.

Que se suscribió acuerdo de voluntades para la conformación de la PLATAFORMA COLABORATIVA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, de fecha 09 de julio de 2021, con el objetivo de *“conformar una Plataforma Colaborativa en la Cuenca Alta del Río Chicamocha en jurisdicción del municipio de Paipa Boyacá, priorizando la microcuenca de la Quebrada Toibita y el Distrito Regional de Manejo Integrado del Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta – DRMI, que permite optimizar la acción colectiva, orientada a la articulación y gestión de acciones e intervenciones de los diferentes actores tanto públicos como privados en la conservación, restauración y/o rehabilitación de ecosistemas degradados, contribuyendo al incremento de la disponibilidad hídrica y fortaleciendo la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA”*.

Que la reglamentación de corrientes hídricas, por ser uno de los denominados Proyectos Ambientales mediante los cuales *se implementa la gestión integral del recurso hídrico*, además de ser un proceso Misional conforme lo establece el Plan de Acción 2020–2023,

7 MAR 2023 - - 0 0 5 3 2

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 4

dispuso la reglamentación de las aguas de la unidad hidrológica de la quebrada Toibita y de todos sus afluentes y derivaciones, con jurisdicción en el municipio de Paipa.

Que, acorde con las consideraciones anteriores, la Corporación determinó la necesidad de dar apertura a un proceso de reglamentación encaminado a distribuir el uso del recurso hídrico de la unidad hidrológica de la quebrada Toibita y de todos sus afluentes y derivaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el inicio del proceso de reglamentación del uso de las aguas de la unidad hidrológica de la quebrada Toibita y de todos sus afluentes y derivaciones, con jurisdicción en el municipio de Paipa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los trámites atinentes a solicitudes de concesión de aguas superficiales o su renovación, del área comprendida por la unidad hidrológica de la quebrada Toibita y de todos sus afluentes y derivaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la presente providencia en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paipa (Boyacá).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, el aviso que contiene el lugar y fecha de la referida visita, con el fin de que quienes resulten interesados en este proceso, se enteren y/o se hagan partícipes dentro de la reglamentación del recurso hídrico de la unidad hidrológica de la quebrada Toibita y de todos sus afluentes y derivaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La práctica de las visitas oculares estará sujeta al cronograma de trabajo que establezca la consultoría, aprobado por la interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aviso se deberá publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación dos veces consecutivas, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aviso también se dará a conocer a través de cuñas radiales en una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia del proyecto, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los interesados en la reglamentación del recurso hídrico de la unidad hidrológica de la quebrada Toibita y de todos sus afluentes y derivaciones, que con base en las visitas y estudios técnicos referidos en el artículo anterior, se elaborará un proyecto de distribución de aguas, el cual se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 2

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 5

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERMÁN AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

Proyectó: José Fernando Chisacá Ramírez - Representante Legal Consorcio Toibita 2022 *JFC*  
Edwin Geovanni Castillo Landínez - Director de Consultoría Consorcio Toibita 2022 *EGL*  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga - Abogado Consorcio Toibita 2022 *WAZ*

Revisó: Daniel Mauricio Corredor Andrade - Representante Legal Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *DMCA*  
Jesús Yesid Hernández Eugenio - Director de Interventoría Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *JYHE*  
María Esther García Jiménez - Abogado Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *MEGJ*  
Alejandro Piña Camargo - Abogado Contratista Corpoboyacá *APC*  
Ignacio Antonio Medina Quintero - Abogado Contratista Corpoboyacá *IAMQ*  
Juan Camilo Bautista Chivata - Profesional Universitario Corpoboyacá *JCB*  
Amílcar Iván Piña Montañez - Profesional Especializado Corpoboyacá *AMP*  
Sonia Natalia Vásquez Díaz - Subdirectora Ecosistemas y Gestión Ambiental Corpoboyacá *SNVD*  
Cesar Camilo Camacho Suarez - Secretario General y Jurídico Corpoboyacá *CCCS*

Archivado en: 160-4513  
110-1905



Ecosistemas

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

**RESOLUCIÓN No.**

**24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 3**

*"Por la cual se ordena iniciar el proceso de reglamentación del uso de las aguas de la unidad hidrológica Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015"*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y ESTATUTARIAS ADOPTADAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1457 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA N° 001 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.3.2.13.1. AL 2.2.3.2.13.11. DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre ellos, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8°), garantizar a todas las personas el "derecho a gozar de un ambiente sano", "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" (artículo 79). A su vez, se les impuso la función de planificar "(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)", y de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados", así lo establece el artículo 80 de la Carta.

Que en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, se estableció que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normativas vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que corresponde a CORPOBOYACA ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 18 del precitado artículo, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– es la autoridad competente en la jurisdicción para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento

24 MAR 2023 - - 00533

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que las aguas de la fuente hídrica denominada "Río de Piedras", fueron reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– mediante la Resolución N° 2184 del 23 de agosto de 2012 de la Subdirección de Administración de los Recursos Naturales, y conforme a su artículo décimo tercero, por un período de vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N° 1590 del 23 de agosto de 2022 la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental resolvió prorrogar el término descrito en la resolución anterior por un plazo adicional de seis (6) meses, que feneció el 22 de febrero de 2023, razón por la cual, la citada Subdirección determinó la conveniencia de iniciar el proceso de reglamentación y establecer, conforme a la normatividad ambiental vigente, las óptimas condiciones de reparto acorde a las prioridades de su uso y a las condiciones generales del uso del suelo, razón por la cual se ordenará la iniciación de dicho trámite en la parte resolutive de la presente providencia.

Que revisada la información cartográfica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–, se determinó que la unidad hidrológica del Río de Piedras a reglamentar y todos sus afluentes y derivaciones se localizan al nororiente del municipio de Cómbita y al noroccidente de los municipios de Sotaquirá y Tuta, en el costado noroccidental del departamento de Boyacá, contando con un área y perímetro aproximado de 5398.1 ha. y 40.3 km y una longitud del cauce principal de 21.1 km., registrando su cota más alta a los 3453 m.s.n.m. en las veredas Santa Barbara y Llano Grande donde nace, y su cota más baja a los 2554 m.s.n.m. en las veredas Bosigas y Río de Piedras por la cual discurre. Dicha región está bajo la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"con el fin de dar a conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:*

- a) *Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar;*
- b) *Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar".*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.4. ibidem se establece que *"la visita ocular y [los] estudios de reglamentación de una corriente (...) serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:*

- a. *Cartografía*
- b. *Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;*
- c. *Hidrometeorológicos;*
- d. *Agronómicos;*
- e. *Riego y drenaje;*
- f. *Socioeconómicos*
- g. *Obras hidráulicas*

- h. De incidencia en el desarrollo de la región;*
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;*
- j. Legales;*
- k. Módulos de consumo, y*
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.*

*En todo caso, la Autoridad Ambiental competente podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata”.*

Que CORPOBOYACA tiene como función la administración del recurso hídrico y con el fin de optimizarlo debe identificar a todos los usuarios, con sus respectivos usos, caudales y captaciones en las diferentes cuencas, subcuencas, microcuencas y fuentes de la jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.5.1.1. y 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1076 de 2015.

Que el proceso de reglamentación se integrará al Sistema de Información Ambiental Territorial –SIAT–, y, en consecuencia, los archivos serán compatibles con el Sistema de Información Geográfica, que permitan a la vez, adelantar programas de seguimiento y control, garantizando la adecuada administración y uso racional del recurso hídrico.

Que la unidad hidrológica de Río de Piedras reviste una gran importancia en la jurisdicción de la Corporación por cuanto, entre otros servicios, abastece de agua a los habitantes de las comunidades aledañas, para su uso en actividades domésticas, productivas e industriales.

Que la Corporación mediante Resolución N° 2769 del 25 de agosto de 2016, adoptó el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y cuenca media del río Chicamocha en jurisdicción del departamento de Boyacá, con una vigencia de diez (10) años, para garantizar el cumplimiento de las metas ambientales proyectadas y establecidas en dicho instrumento.

Que CORPOBOYACÁ mediante Resolución N° 2012 del 30 de mayo de 2018, aprobó el “Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha”, el cual se constituye como un instrumento de planificación, para el uso coordinado del suelo y de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, a la cual pertenece la unidad hidrológica de Río de Piedras.

Que a su vez, mediante las Resoluciones N° 4545 y 4546 del 27 de diciembre de 2019, y N° 0689 del 13 de marzo de 2019, respectivamente, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– resolvió acotar las rondas hídricas “(...) del cauce principal del Río Chicamocha”, “(...) del cauce principal del Río Tuta” y “(...) del cauce principal del Río Jordán”, y conforme al artículo segundo de las tres (3) actuaciones, estableció un régimen especial de usos para la denominada “área de restauración”, disposiciones y contenido que se incorporarán en la presente reglamentación.

Que, la reglamentación de corrientes hídricas, por ser uno de los denominados Proyectos Ambientales mediante los cuales se implementa la gestión integral del recurso hídrico, además de ser un proceso Misional conforme lo establece el Plan de Acción 2020–2023, dispuso la reglamentación de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, con jurisdicción en los municipios de Combita, Sotaquirá y Tuta.



24 MAR 2023 - - n n 5 3 3

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_, 21 \_\_\_\_\_, Página 4

Que, acorde con las consideraciones anteriores, la Corporación determinó la necesidad de dar apertura a un proceso de reglamentación encaminado a distribuir el uso del recurso hídrico en la zona de influencia de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el inicio del proceso de reglamentación del uso de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, con jurisdicción en los municipios de Cóbbita, Sotaquirá y Tuta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los trámites atinentes a solicitudes de concesión de aguas superficiales o su renovación, del área comprendida por la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la presente providencia en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y en las carteleras de las alcaldías municipales de Cóbbita, Sotaquirá y Tuta (Boyacá).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, el aviso que contiene el lugar y fecha de la referida visita, con el fin de que quienes resulten interesados en este proceso, se enteren y/o se hagan partícipes dentro de la reglamentación del recurso hídrico de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La práctica de las visitas oculares estará sujeta al cronograma de trabajo que establezca la consultoría, aprobado por la interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aviso se deberá publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación dos veces consecutivas, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aviso también se dará a conocer a través de cuñas radiales en una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia del proyecto, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los interesados en la reglamentación de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, que con base en las visitas y estudios técnicos referidos en el artículo anterior, se elaborará un proyecto de distribución de aguas, el cual se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.



24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 3

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 5

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERMÁN AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

Proyectó: José Fernando Chisacá Ramírez - Representante Legal Consorcio Tolbita 2022 *JFC*  
Edwin Geovanni Castillo Landínez - Director de Consultoría Consorcio Tolbita 2022 *EC*  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga - Abogado Consorcio Tolbita 2022 *WT*  
Revisó: Daniel Mauricio Corredor Andrade - Representante Legal Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *DMCA*  
Jesús Yesid Hernández Eugenio - Director de Interventoría Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *JYHE*  
María Esther García Jiménez - Abogado Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *MEGJ*  
Alejandro Piña Camargo - Abogado Contratista Corpoboyacá *APC*  
Ignacio Antonio Medina Quintero - Abogado Contratista Corpoboyacá *IAMQ*  
Juan Camilo Bautista Chivata - Profesional Universitario Corpoboyacá *JCB*  
Amílcar Iván Piña Montañez - Profesional Especializado Corpoboyacá *AMP*  
Sonia Natalia Vásquez Díaz - Subdirectora Ecosistemas y Gestión Ambiental Corpoboyacá *SNVD*  
Cesar Camilo Camacho Suarez - Secretario General y Jurídico Corpoboyacá *CCS*  
Archivado en: 160-4513  
110-1905